



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1385/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000829, Ent. N°2028/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la reiteración de un gasto derivado de la Licitación Pública P53859, para la localización de defectos en la red de cables subterráneos, cateo y reparación de los mismos, así como el mantenimiento y reparación de la red aérea y subestaciones de transformación 6.3 kV / 0.4 – 0.23 Kv y sustitución o nuevos tendidos de cables subterráneos o líneas aéreas, en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 015/22 de fecha 9/2/22, el Gerente General UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado a SIE Uruguay SA (60 %) y a CEI SRL (40 %), ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 656.140.000;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 0641/2022 adoptada en Sesión de fecha 16.03.2022, acordó observar el gasto derivado de la referida contratación, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que en esta oportunidad, la Contadora Delegada comunica que, por Resolución G.G. N° 080/22 de fecha 05.05.2022, la Gerencia General del Ente dispuso reiterar el gasto, expresando que se trata de una



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación estratégica, siendo los trabajos necesarios para cumplir con el reglamento de calidad del servicio – GSEM – DISMON;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 0641/2022 adoptada en Sesión de fecha 16.03.2022;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General